

Surquillo, 12 de Febrero del 2025

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D00043-2025-SOF-GFC-MDS

EXPEDIENTE N° 36861-24

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO;

El expediente N° 36861-24, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada **MARQUINA BUSTAMANTE SUZI**, identificada con DNI: N°08867213, con domicilio en Calle Los Halcones N° 159 Surquillo, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 002139-2024-SOF/MDS** de fecha 06 de noviembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, señala que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; asimismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101 de la Ordenanza N° 528-MDS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control".

Que, el Art. 208 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba".

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 002139-2024-SOF/MDS** de fecha 06 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **MARQUINA BUSTAMANTE SUZI**, identificada con DNI:N°08867213, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 08:0276 "Por ejecutar obras de demolición sin Licencia Municipal"**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección en Calle Los Halcones N° 159 Urb. Limatambo - Surquillo, lugar donde se constata que se realizaban trabajos de demolición de una fachada de la vivienda, por lo que se procedió a emitir el Acta de Fiscalización Municipal N° 017917-2024 y Notificación de Imputación de Cargos N° 018293-2024, ambas de fecha 28 de mayo de 2024.



Que, habiéndose iniciado el Procedimiento Sancionador a través de la fase instructiva, mediante los documentos emitidos antes mencionados, y según el Art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, la administrada podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de su recepción de los documentos referidos; al respecto la administrada cumplió con realizar el descargo respectivo mediante documento simple N°17842-24 de fecha 04/06/2024; los cuales después del análisis realizado por el órgano instructor, concluyo con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.

Que, con fecha 28 de noviembre de 2024, la administrada **MARQUINA BUSTAMANTE SUZI**, identificada con DNI:N°08867213, presenta escrito de Recurso de Reconsideración mediante expediente N°36861-24 donde manifiesta lo siguiente; *i)* que, habiéndose emitido la Resolución de Sanción no se ha tomado en cuenta que el artículo 9° de la ley 29090, contempla excepciones a la obtención de licencia de edificaciones, resaltando el inc. a) de la misma; así mismo cita el numeral 3) de la misma Ley, definiendo Refacción y Acondicionamiento; concluyendo que el trabajo que realizo fue por cuestiones de emergencia, reparar una pared filtrada de agua, agrega; lo que implica demoler para reconstruirla, que eso constituye una Refacción, que no se ha afectado área techada, ni estructura de la edificación, que es una obra que no requiere autorización, recalando el art. 9 de la ley 29090. *ii)* que, sustenta su reconsideración en los siguientes: Principio de Legalidad; P. del debido procedimiento, y P. de Razonabilidad.

Que, sobre al argumento vertido por la administrada decimos lo siguiente. *i)* que, la Municipalidad de Surquillo, de acuerdo a las normas establecidas, se encuentra facultada para fiscalizar las construcciones, demoliciones, y toda infracción que implique el incumplimiento de las disposiciones municipales en relación a Obras (construcción), que en el lugar de la dirección señalada el fiscalizador comprobó los hechos, los cuales fueron detallados en el Acta de Fiscalización, por tanto, ante la verificación que, en el lugar se daba una demolición, pues se venía deruyendo la pared que soportaba el marco de una ventana de metal al costado de una puerta, que para realizar dichos trabajos se utilizan herramientas de peso y contundencia (comba, cincel, rotomartillo, etc.), que sin la supervisión de un profesional en el ramo, podría lamentarse incidentes y/o accidentes, que al margen de que se estipula permisos para este tipo de trabajos, el fondo es prevenir la salud y la vida de quienes realizan dichos trabajos; que la demolición es innegable, que a fojas 04 del presente expediente se puede divisar 04 fotos en la cual se demuestra indudablemente la demolición de una fachada/pared; razón por el cual se impuso la Notificación de Imputación de Cargos, así mismo, en el descargo realizado por la recurrente se puede observar que manifiesta sobre una ampliación, basada en el art. 9 de la ley 29090, al respecto, dicho texto es claro, por que menciona, acondicionamiento o refacción, pero en este caso se detectó demolición el cual requiere conocimiento municipal. *ii)* que, respecto a la cita del Principio de Legalidad; decir que, los fiscalizadores de la corporación a través de la Ley Orgánica de Municipalidades se encuentra facultada para hacer prevalecer y cumplir la Ley, en este caso la Ordenanza vigente contempla la infracción cometida, por tanto se ha actuado dentro de la legalidad. Principio del debido Procedimiento: al respecto mencionar que el Artículo 14° de la ordenanza señala los pasos a seguir según la fase Instructora, en este caso emisión del Acta de Fiscalización, y emisión de la Notificación de Imputación concluyendo con el Informe Final de Instrucción que conlleva a la fase Resolutiva con la emisión de la Resolución de sanción Administrativa. Principio de Razonabilidad; al respecto, mencionar que; la Ordenanza vigente emitió también un Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, (CUIS), la cual es una tabla que evalúa y establece proporcionalmente las infracciones a las normas municipales; por tanto, se actúa en función a lo establecido por ley.

Que, la Ley y la Ordenanza dispone la actuación de la fiscalización realizada. Por tanto, se ha respetado los tiempos y los requisitos de validez del acto administrativo, no se ha precisado vicio alguno que altere el procedimiento, en ese orden de ideas el acto administrativo realizado mediante Acta de Fiscalización Municipal y la Notificación de Imputación de Cargos, el Informe Final de Instrucción y la Resolución de Sanción Administrativa, tienen validez plena; en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.



Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; la Ordenanza N°528-MDS-2023 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **MARQUINA BUSTAMANTE SUZI**, identificada con DNI: N°08867213, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 002139-2024-SOF/MDS** de fecha 06 de noviembre de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **MARQUINA BUSTAMANTE SUZI**, identificada con DNI: N°08867213, con domicilio en Calle Los Halcones N° 159 Surquillo, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

